Año de 1891. Lunes 1.º de Junio. Núm. 65.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padece.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el día de hoy he tenido la honra de hacerme cargo del Gobierno civil de esta provincia, para el que fuí nombrado por Real decreto de 22 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la misma, en particular, y del público en general.

Segovia 29 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN Y MESA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

A los efectos que determina el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimientos administrativos, se hace público que con fecha 25 del actual se remitió al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto, para ante el mismo, por D. Melquiades Fragua y otros cinco Concejales del Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas contra una providencia de este Gobierno, fecha 14 del actual, por la que se anuló el sorteo de Concejales, verificado ante dicha Corporación municipal para designar los Concejales que deben cesar en 1.º de Julio próximo.

Segovia 27 de Mayo de 1891.

El Gobernador accidental,

MANUEL TENAS.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Sainz Icasa, natural de Santen y vecino de San Salvador del Valle, de 26 años, viudo, herrero, alto, delgado, moreno pálido, sin barba, con una cicatriz en una mejilla, viste blusa azul á cuadros, pantalón bombacho y boina, procesado por homicidio; y de Manuel García Expósito, natural de Zaragoza, vecino de la Florida, de 30 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, algo cargado de hombros, viste blusa azul, pantalón bombacho y boina azul, sentenciado por robo á ocho años; fugados ambos de la cárcel de Bilbao en la mañana del 28 del actual; cuyos sujetos serán puestos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 30 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN Y MESA.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de reclutamiento vigente, como así bien de las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los de 1888, 1889 y 1890, se tomaron los acuerdos siguientes:

Navafría.—Reconocido el mozo Martin Barroso Lopez, del reemplazo de 1889, y considerado por los facultativos inútil, se acordó declararle excluído temporalmente.

Aldeasoña.--Tallados ante esta Comisión haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede en su artículo 82 los mozos del actual reemplazo Lorenzo Gutierrez Manrique, Galo Rojo Ventura, Mariano Sanz Lázaro y Cecilio Sacristan García, y resultando con las de 1'480, 1'490, 1'480 y 1'260 metros respectivamente, se acordó declararles excluidos totalmente.

Miguelañez.—Manifestado por el Alcalde de dicho pueblo no haber podido ser reconocido ante el Ayuntamiento el padre del mozo Sebastian Herranz del Pozo, del actual reemplazo, por ignorarse su paradero para resolver acerca de la exención alegada por éste, se acordó conceder el improrrogable plazo de nueve días para acreditar debidamente se ignora donde aquél se encuentra.

Montuenga.—Justificado en debida forma concurrir en el mozo Pablo Gomez, del actual reemplazo, las circunstancias alegadas para eximirse del servicio activo, se acordó declararle soldado condicional.

Ontalvilla.—No habiéndose presentado Mariano Cantalejo, según se tenía dispuesto á sostener la reclamación contra el fallo del Ayuntamiento respecto al mozo Evaristo García Garrido, del reemplazo de 1889, teniendo aquella por desistida, se acordó confirmar dicho fallo.

Fuente de Santa Cruz.—Reconocido ante esta Comisión el mozo Angel Vega Toledano, del reemplazo de 1889, se acordó en su vista declararle útil condicional y que pase á observación.

Domingo García.—Reconocido del mismo modo Bonifacio Martin Herranz, del reemplazo de 1890 y teniendo en cuenta lo que del mismo resulta, se acordó declararle excluído totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Cantalejo.—Reconocido el mozo Zoilo Zamarro de Diego, del reemplazo de 1889 y resultando inútil, se acordó declararle excluído temporalmente.

Idem.—Resultando del reconocimiento practicado que el mozo Zoilo Martin Santos, del actual reemplazo, ha sido considerado por facultativos inútil como comprendido en la clase tercera, se acuerda declararle excluído temporalmente.

Idem.—Reconocido el mozo Simón Zamarro Diego, del actual reemplazo, y considerado por los Médicos inútil totalmente, se acordó declararle excluido en este concepto y que se le ex-

pida el certificado que la ley previene.

Zamarramala.—Vista la exención alegada por Mariano Marazuela Ubeda, del actual reemplazo, y no justificándose sea colonia agrícola la casa de sus padres titulada "San Juan de Requijada„, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento respecto á dicho mozo y declararle sorteable.

Cuéllar.—Reconocido ante la Comisión el mozo Petronilo Martín Magdaleno, del reemplazo de 1889, y considerado por los Médicos inútil como comprendido en la clase tercera del cuadro de exenciones, se acordó declararle excluido temporalmente.

Pedraza.—Igual fallo y por idénticas razones que el anterior recayó respecto al mozo Antonio de Antonio Gil, del actual reemplazo.

Aldeanueva del Codonal.—Reconocido ante la Comisión el mozo Simón García Plaza, del actual reemplazo, y resultando inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

San Ildefonso.—Teniendo en cuenta lo manifestado por los Médicos en el acto del reconocimiento del mozo Mariano Salinas Ortega, del reemplazo de 1889, se acordó declararle excluido temporalmente por haber sido considerado inútil por aquéllos.

Estebanvela.--Habiéndose presentado en este día ante esta Comisión á ser tallado el mozo Victor González Moreno, del reemplazo de 1888, y resultando con la de 1'534 milimetros, se acordó declararle excluido temporalmente.

Fuentepelayo. — Reconocido ante esta Comisión el mozo Lorenzo Pascual García, del actual reemplazo, y no habiendo conformidad entre los médicos que le efectuaron, y considerado inútil en absoluto por el facultativo D. Mariano Ruiz, nombrado para dirimir la discordia, se acordó declarar á aquél excluido totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Navalmanzano.— Resultando del reconocimiento practicado en Felipe López Senín, del actual reemplazo, inútil como comprendido en la clase tercera, se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el mozo Eduardo Francisco Gil Vicente, del reemplazo actual, en la que, manifestando no poderse presentar á ser reconocido ante la misma por estar enfermo, á justificar la exención que tiene alegada, solicita ser reconocido en el pueblo ante autoridad competente, como así bien que se le autorice para probar el tiempo que lleva enfermo y ser notorio su impedimento, se acuerda concederle cuarenta días de plazo para que se presente á ser reconocido, y que por el Alcalde se dé cuenta cada ocho días del estado en que se halla.

Vegas de Matute. — Considerado por los facultativos encargados del reconocimiento el mozo Cándido Allas Cubo, del actual reemplazo, inútil en absoluto, se acordó declararle excluído totalmente y que se le expida el oportuno certificado.

Brieva.—Resultando del reconocimiento practicado en el mozo Pedro Escudero Valles, del actual reemplazo, que se considera inútil temporalmente, se acordó declararle excluído en este concepto.

Capital. — Reconocido ante esta Comisión el mozo Miguel Martin Lopez, del actual reemplazo y considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente como comprendido en la clase 3.ª del cuadro de exenciones físicas.

Estebanvela.—A instancia del mozo Felipe Gonzalez Moreno, del actual reemplazo y cupo de dicho pueblo, residente en la villa de Madrid, se acordó autorizar á la Comisión provincial de dicha Corte, para que proceda á tallar á referido mozo.

Competencias.—Navas de Oro. —Manifestado por el Sr. Gobernador civil en comunicación de esta fecha, que requerida de inhibición la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, para entender en la causa que se sigue á Mariano Gil y otros seis vecinos de Navas de Oro, por infracciones forestales, dicho Tribunal se ha declarado competente para ello, la Comisión acuerda de conformidad á lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, devolver el expediente, informándole que en su concepto procede insistir en declararse competente para entender en el asunto fundado en los preceptos legales que rigen sobre el particular y que en su consecuencia deben remitirse las actuaciones al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para la resolución que proceda.

Idem.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador en que requerida de inhibición la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, para entender en la causa que se sigue á Pedro Molinero y otros seis vecinos de dicho pueblo por infracciones forestales, la Comisión acordó devolver el expediente á dicho Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma procede insistir en declararse competente para entender en el asunto.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Mayo de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de la sesión celebrada por la misma en 29 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLORENTE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Señalado este día para ocuparse la Comisión de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y excepciones otorgadas en los de 1888, 1889 y 1890, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cabezuela.—Tallados ante esta Comisión haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 82 de la ley, los mozos del actual reemplazo Diego Sanz García, Juan García Gomez, Plácido Miguel Valle y Vicente Pascual Diego y resultando con las de 1'420, 1'479, 1'355 y 1'480 milímetros respectivamente, se acordó declararles excluídos totalmente.

Puebla de Pedraza.—En vista del resultado del reconocimiento facultativo practicado ante esta Comisión en el mozo del reemplazo de 1890, Matias Gonzalez Sanz, el cual fué considerado útil, se acordó declararle sorteable por tal motivo.

Maderuelo.--Reconocido igualmente Bonifacio de Lama García, del actual reemplazo y resultando inútil en absoluto, se acordó declararle excluído del servicio militar y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Igual acuerdo que el anterior y por idéntica razon, recayó respecto al mozo Marcos Lorenzo de Lama, del actual reemplazo.

Barbolla. — Tallados en este día ante la Comisión provincial haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 82 de la ley, los mozos del actual reemplazo Angel Ejido Ortiz, Feliciano Esteban Sanz y Frutos Alonso Fernandez y resultando con las de 1'330, 1'498 y 1'492 milímetros respectivamente, se acordó declararles excluídos totalmente.

Gallegos. — Reconocido ante esta Comisión el mozo Zoilo Sanchez Casillas, del actual reemplazo y resultando inútil, se acordó declararle excluído totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Coca. — Habiendo resultado útil del reconocimiento sufrido, Victoriano Tapia Navas, del reemplazo actual, se acordó declararle sorteable.

Villacastin.—Reconocido ante la misma Comisión el mozo Andrés Zapatero Vázquez, de este reemplazo y considerado inútil por los facultativos, se acordó declararle excluído temporalmente.

Carbonero el Mayor.—Reconocido el mozo Pablo Herrero Manso, del reemplazo de 1890 y resultando útil, se acuerda declararle sorteable.

Prádena.--Igual acuerdo y por idénticas razones que el anterior recayó respecto al mozo Juan Alvarez Sanz, del actual reemplazo.

Labajos.—Reconocido el mozo Eustasio Gomez Estevez, del actual reemplazo, que se encontraba en observación, se acuerda ampliarla al objeto de resolver acerca de la exención alegada por el mismo.

Paradinas.—Justificada en debida forma la exención alegada por Frutos Perez Torrejon, mozo alistado para el reemplazo de 1888, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento por el que se le declaró sorteable y considerarle soldado condicional.

Navares de Enmedio.—Reconocido el mozo Francisco de Frutos Iglesias, del reemplazo de este año y resultando inútil totalmente, se acordó declararle excluído en absoluto y que se le provea del oportuno certificado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Abril de 1891.—El Secretario accidental, Martin García Flores.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Miguel Llorente Bartolomé.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual tenga *efecto* en los días del mes de Junio próximo que á continuación se expresan:

Días 3 y 4.—Montepio civil, Montepio militar, Cesantes y Remuneratorias.

Días 5 y 6.—Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Jubilados y Exclaustrados.

Días 8 y 9.—Retenciones y para todas las clases que no se hubieren presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 27 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de Agente para procedimientos ejecutivos por débitos á favor de este municipio, con las obligaciones y emolumentos que marca la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 de Junio próximo, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad para el desempeño de dicho cargo y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

Cuéllar 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Braulio Hernando Francisco.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados por obras municipales que se ejecutan por administración con fondos del Ayuntamiento, pertenecientes á la semana del 11 al 16 del mes de la fecha.

CLASE DE OBRA.	JORNALES. — Pesetas. Cts.	MATERIALES — Pesetas. Cts.	TOTAL. — Pesetas. Cts.
Construcción de una escalera en la escuela de párvulos del centro	207'50	"	
Satisfechas á D. Pablo Gonzalez por tomiza y cuerda	"	7	
Idem á D. Andrés Sastre por adobes	"	11'25	
Idem á D. José Valverde por tabla	"	65	510'82
Idem á D. Félix Lopez por yeso negro	"	8'45	
Conservación de caminos de la población	24'50	"	
Desmonte del andamio para pintar la escalera del Ayuntamiento	16'12	"	
Construcción de un kiosco en el paseo del Salón y arreglo del paseo	171	"	
TOTAL	419'12	91'70	

Cárcel.

Obras de explanación para construir la nueva carcel del partido	256'50	"	
Satisfechas á D. Jacinto Velasco por compostura de un cántaro	"	1	
Satisfechas á D. Pascual Cob, por compostura de herramienta	"	10'87	632'22
Idem á D. Cándido García por idem idem	"	34'25	
Idem á D. José Lopez por piedra para las alcantarillas	"	329'60	
TOTAL	256'50	375'72	

Segovia 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana del 11 al 16 de mes de la fecha por obras municipales que se ejecutan con fondos de la suscripción para dar trabajo á la clase jornalera.

CLASE DE OBRA.	JORNALES. — Pesetas. Cts.	MATERIALES — Pesetas. Cts.	TOTAL. — Pesetas. Cts.
Construcción de una acera desde el Fielato del Mercado á la Estación del ferrocarril	59'75	"	
Satisfechas á D. Joaquin Molina por cal	"	13'80	115'45
Idem á D. Elías Ballesteros por cobijas	"	29'90	
Idem á D. Eugenio Bautista por idem	"	12	
TOTAL	59'75	55'70	

Segovia 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Aldehorno.

No habiendo resultado licitador alguno al remate de consumos señalado y verificado el día catorce del corriente mes, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, visto lo que previene el artículo 53 del reglamento, en sesión de ayer acordó verificar la segunda subasta el día 5 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones, bajo las mismas bases que han servido para la primera y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Aldehorno á 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Tomás Serrancs.

Alcaldía de Cabezuela.

En el día 6 de Junio próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones de la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento respectivo, tendrá lugar la subasta con venta libre de los derechos de consumos de este pueblo, marcados en la tarifa primera de la instrucción vigente, y por el tiempo de tres años, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y estará al presente en el acto de la subasta, la que tendrá lugar bajo el tipo de 3517'41 pesetas por cupo y recargo municipal.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que el licitador haya depositado en la Caja del Tesoro ó haga la consignación en el acto ante el Ayuntamiento respectivo, el importe del 2 por 100 del tipo por que se anuncia la subasta.

En el caso de no tener efecto esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y bajo las mismas formalidades en el día 16 de citado Junio, en el mismo local y horas que se señalan para la primera.

Cabezuela 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Domingo Matias.

Alcaldía de Santibañez de Aillón.

D. Lino Villas Arranz, Alcalde constitucional del mismo.

Hace saber: Que en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de diez dias contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, se halla de manifiesto al público el expediente de arbitrios extraordinarios acordado en Junta municipal sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, con el fin de poder cubrir por completo el déficit de 1076'94 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1891 á 1892, sirviendo las bases siguientes:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo. — Kilógramo.	Precio de la unidad. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — Kilógramo.	Producto anual en — Pts. Cts.
Paja de cereales	100 Kilógramos	2'00	0'45	194.876	876'94
Leñas de todas clases	100 id.	2'00	0'40	50.000	200'00
TOTAL				244876	1076'94

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en las superiores disposiciones que rigen sobre el particular.

Santibañez de Aillón 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lino Vellas.

Alcaldía de Escalona.

El dia nueve de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Alcalde, el arrendamiento por todo el año económico de 1891 á 1892, de los derechos de consumos de esta villa con venta libre de todos los artículos que comprende la tarifa de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo de 2282 pesetas y 50 centimos, cupo del Tesoro, con el aumento de un tres por ciento de cobranza.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciéndose público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Escalona 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lucio Mardomingo.

Alcaldía de Villacastín.

Don Andrés Martínez Gonzalez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villacastín.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 23 de Abril último, para el arriendo con libertad de ventas de los derechos impuestos sobre el grupo de granos, legumbres y sal que se consuman en esta villa y su término durante el año económico de 1891 á 1892, el Ayuntamiento que presido de acuerdo con lo resuelto por la Administración de Contribuciones de la provincia, ha acordado anunciar un segundo remate, como primero, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 12 de Junio próximo y hora de diez á once de su mañana, y en él se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de las 3.068'96 pesetas que fué el tipo fijado para la primera subasta, ó sean 2.045'98 pesetas adjudicándose el arriendo ó remate al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

El pliego de condiciones que obra en el expediente se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas gusten examinarle; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y también la de que habrá de elevarse á escritura pública el contrato de arriendo una vez aprobado por la Administración provincial. Lo que se hace notorio convocando licitadores.

Dado en Villacastín á 27 de Mayo de 1891.—Andrés Martínez.

Juzgado municipal de Cuéllar.

El Licenciado D. Donato Lopez García, Juez municipal de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago á Domingo Gomez Escribano, de profesión Sacristán y vecino de la misma, como apoderado de su hermano D. Basilio Gomez Escribano, de la cantidad de ochenta y ocho pesetas que le está adeudando Gerónimo Arranz de Pedro, labrador y vecino de Arroyo de Cuéllar, he dictado providencia mandando vender en pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

Una tierra en término del Campo de Cuéllar, al sitio de la Laguna de los Olmos, de tres cuartas; linda O., tierra de Celedonio García; M., Eugenio Albertos; P., D. Pablo Saez, y N., herederos de Florencio Minguela; tasada en 90 pesetas.

Otra en el mismo término titulado el Soto, de media obrada; linda O., Miguel Muñoz; M., camino de Chatún á Narros; P., de Modesto Alonso, y N., el arroyo; tasada en 40 idem.

Otra en referido término, á Queriedo, de media obrada; linda O., tierra partición del Concejo; M., camino de Segovia: P., camino Real, y N., Andrés Martin; tasada en 10 idem.

Otra en dicho término al Vaco de obrada y media; linda O., herederos de José Cáceres; M., Pinar del Raso; P., camino de Carrapiquillos, y N., camino que vá de Chatún á Narros; tasada en 60 idem.

Otra á la Argantilla, de media obrada; linda O., con Isidro Sancho; M., Pinar; P., dicho Pinar, y N., sendero que vá á la Argantilla; tasada en 40 idem.

Otra á la titulada Aldeavaca, de obrada y media; linda á O.,

camino de Aldeavaca; M., de Félix Arroyo; P., Pinar del Campo, y N., Vicente Muñoz; tasada en 22 idem.

Otra titulada el Toro, de una obrada; linda O., un perdido, M., Eustaquio Mozo; P., el arroyo Ternillo, y N., Chaves; tasada en 15 idem.

Otra en dicho término á los Marcos, de tres cuartas; linda O., un caz; M., Esteban Gomez; P., Severiano Santos, y N., herederos de José Cáceres; tasada en 10 idem.

Otra á Carrascobares, de una obrada; linda O., eras de pan trillar; M., Luisa Pascual; P., majuelo, y N., camino de Carrascobares; tasada en 15 idem.

Otra titulada la Pastora, de media obrada; linda O., Modesto Alonso; M., Miguel Muñoz; P., el mismo, y N., Simón Arranz; tasada en 20 idem.

Otra al camino de Cuéllar; linda O., herederos de Santos Gomez; M., el Ternillo; P., camino de Cuéllar, y N., Cipriano Sanz; tasada en 20 idem.

Cuyo remate tendrá lugar el viernes diez y nueve de Junio próximo, á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento de esta villa y en el de expresado Arroyo de Cuéllar; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á aquellas; advirtiéndose que el deudor no ha presentado títulos de pertenencia de las repetidas fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cuéllar veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. —Donato Lopez.—El Secretario, Lorenzo García.

Ministerio de Hacienda

—

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde 1861 dejaron de consignarse en los presupuestos generales del Estado los créditos que aproximadamente pudieran considerarse necesarios para satisfacer las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos del ramo de propiedades y derechos del Estado; pero en la necesidad de atender á los gastos por estos conceptos originados, fué dispuesto por Real orden de 27 de Junio de 1861 que se satisficieran como disminución de ingresos obtenidos por el presupuesto extraordinario entonces vigente, cuando las devoluciones se refirieran á ingresos hechos dentro del ejercicio corriente y cuando procedieren de presupuestos cerrados fueran imputados al cap. 1.° de dicho presupuesto extraordinario.

Perpetuado hasta la fecha el sistema de no hacer constar en el presupuesto cifra alguna numérica, han venido considerándose en las respectivas leyes como comprendidos en el estado de gastos los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, y de aquí aumentos más ó menos considerables en las obligaciones que han contribuído á la desproporción entre los ingresos y los gastos, á aumentar el déficit de los respectivos presupuestos, y, por tanto, á hacer más considerable la distancia que viene observándose entre la liquidación probable calculada al someter á las Cortes los proyectos de presupuestos y la que en definitiva resulta, según los hechos realizados.

La siguiente relación expresa las cantidades satisfechas desde el referido año 1861, en concepto de las devoluciones de que se trata:

1861		357.311'80
1862-63		1.027.598'45
1863-64		1.237.757'08
1864-65		1.181.483'05
1865-66		1.139.688'08
1866-67		3.550.486'11
1867-68		3.172.811'75
1868-69		1.602.828'69
1869-70		17.551.972'50
1870-71		2.226.057'41
1871-72		2.454.685'26
1872-73		1.324.629'01
1873-74		1.246.114'32
1874-75		505.350'59
1875-76		973.509'40
1876-77		2.731.959'31
1877-78		2.564.805'40
1878-79		3.068.871'14
1879-80		1.170.734'10
1880-81		999.746'62
1881-82	Primer trimestre	773.221'33
	Segundo idem	333.841'49
1882-83		583.777'71
1883-84		1.013.160'23
1884-85		454.876'07
1885-86		1.701.404'45
1886-87		575.569'30
1887-88		500.830'62
1888-89		1.557.284'15
1889-90		495.332'53
Promedio anual		2.002.679'41

A evitar aquellos inconvenientes tiende el adjunto proyecto de decreto, en el cual, al establecer un nuevo procedimiento en la materia, se determina la imputación con que han de aplicarse al presupuesto de gastos del Estado las devoluciones de ingresos por el concepto de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las devoluciones de plazos satisfechos por compra de bienes desamortizados y redenciones y transmisiones de censos, ya procedan del Estado ó del Clero, cualquiera que sea la época de las enajenaciones, ya de Corporaciones civiles, cuando las ventas ó redenciones hubiesen tenido lugar con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, se verificarán en lo sucesivo con imputación al presupuesto corriente en concepto de minoración de ingresos del producto de la venta de bienes desamortizados. La indemnización por gastos de subasta se hará con aplicación al crédito que para gastos imprevistos y eventuales en general figure en el mismo presupuesto.

Art. 2.° Las devoluciones de plazos ingresados por compras de bienes de Corporaciones civiles y redenciones de censos afectos á los mismos, realizadas conforme á la ley de 21 de Julio de 1876, se efectuarán con la misma aplicación, imputándolos al concepto de "Diferentes derechos del Estado", producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones.

Art. 3.° Los demás gastos de indemnizaciones por mejoras introducidas por los compradores en las fincas, intereses de demora y cualesquiera otros que deban abonarse á los compradores en los casos de nulidad ó de quiebra, serán objeto de expediente distinto, y se abonarán, previa inclusión en los primeros presupuestos que se redacten, del crédito necesario en la relación de acreedores por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Art. 4.° La Dirección general de Propiedades formará un inventario de todos los expedientes en curso á que se refiere este decreto, y procederá á su despacho por riguroso orden de antigüedad.

Art. 5.° Corresponde al Ministro de Hacienda la resolución de las reclamaciones que tramite la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado relativas á excepciones, anulaciones é incidencias de ventas de mayor cuantía de bienes desamortizados y á redenciones y transmisiones de censos, así como de los contratos de arrendamiento superiores de 1.500 pesetas; y al indicado Centro directivo en primera instancia, y previo dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, la de las que se promuevan respecto á fincas y censos de menor cuantía y arrendamientos que no excedan de la indicada suma.

Art. 6.° Las reclamaciones de devolución de plazos de fincas de mayor y de menor cuantía y de censos y de los gastos de subasta, una vez declarado el derecho á aquélla, se resolverán, también en primera instancia, por la Dirección general de Propiedades, y en ellas informará necesariamente la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 7.° Los expedientes á que se refiere el art. 3.°, se tramitarán por la Dirección general de Propiedades, y su resolución corresponderá al Ministro de Hacienda oyendo al Centro ó Centros que estime oportuno.

Art. 8.° Queda modificado en los términos que los precedentes artículos señalan, el Real decreto de 5 de Febrero de 1889.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1891. —MARÍA CRISTINA. —El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Salamanca la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual 3.500 pesetas, la cual ha proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Letras con tres años de antigüedad y los supernumerarios que reunan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los *títulos* académicos y profesionales *que* les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lastras del Pozo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S. Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Teldomingo (Gemenuño), de la misma propiedad.

IMPRENTA PROVINCIAL.